



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El exponencial incremento de actividades en la web ha fomentado las interrelaciones a nivel global, requiriendo de nuevos servicios profesionales. En este punto es donde se observa el desarrollo del concepto "creadores/as de contenidos" entendidos como toda generación en formato digital (texto, imagen, video o animación, etc) que para ser ejecutado requiere de la utilización de un navegador web. De acuerdo al Diccionario de Informática y Tecnología de www.alegsa.com.ar "El contenido web es todo documento, imagen, animación, texto, sonido, video, aplicación, etc. que puede ser transmitido y ejecutado a través de un navegador en la web. En otras palabras, es todo lo que puede haber en una página web. El contenido web se suele almacenar en un servidor web y una copia local en cada computadora que accede a dicho contenido. Todo contenido web está presente en forma de página web que pertenece a un sitio web".

En la actualidad, la utilización de este tipo de contenidos está destinada a diferentes objetivos, tales como entrenamiento, información periodística, publicidad, compra y venta de bienes y servicios, entre otras. El objeto primordial del contenido web es el de transmitir información al destinatario.

Ahora bien, en faz estrictamente comercial, es innegable la amplitud que la web proporciona en cuanto al alcance masivo de destinatarios. Es decir, quien decide promocionar en la web podría llegar a un número de personas literalmente ilimitado en todo el planeta, pero además segmentando las características de la audiencia a la que está dirigido. Esto, sin dudas resulta atractivo para el crecimiento comercial de cualquier emprendedor.

Sin embargo, como contrapartida que esta expansión, la primera dificultad que se le presenta a quienes desean hacer uso de estas herramientas de la comunicación, está dada por la inconmensurable generación de contenidos. Esta realidad ha dado lugar a lo que algunos denominan "censura por saturación", es decir la palmaria dificultad de sobresalir o destacarse ante una polución de casi infinita de contenidos que permanentemente aportan los prosumidores a la web.

La dificultad de lograr un posicionamiento en la web representa un desafío diario, especialmente para aquellos pequeños comerciantes o emprendedores que no poseen ingresos suficientes para destinar a empresas de publicidad o realizar promoción de sus productos o comercio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De allí entonces que en muy poco tiempo surgiera una actividad laboral en plena evolución, pero de una innegable necesidad que se impone en estos días. Esto es, la de creadores de contenidos web: en rasgos generales se trata de personas jóvenes, con buen manejo de redes sociales, conocimientos en fotografía, edición de video y diversos programas, lenguajes o aplicaciones, a través de los cuales generan publicaciones de calidad que logran destacar la marca, producto, bien o servicio para el cual se desempeñen.

La especificidad creciente respecto de las búsquedas estéticas, los continuos cambios y la incorporación permanente de nuevas plataformas, hacen fácilmente previsible que esta incipiente actividad pueda en un futuro inmediato convertirse en una profesión no sólo requerida, sino muy rentable.

Por su parte los productores y emprendedores locales, necesitan ya hoy colocar sus productos de la manera más directa posible, en mercados digitales que los acerquen a sus usuarios o consumidores. Aún a riesgo de decir una perogrullada no propia del año 2021, vender y ofrecer servicios por Internet es desde hace tiempo (no una tendencia) sino una realidad irreversible.

De la observación de este escenario surge el presente proyecto, que pretende tender un puente entre los/las creadores/as de contenidos y los/las pequeños/as comerciantes y emprendedores/as. Es por eso que propiciamos la presencia del Estado como articulador de acciones que generen empleo, al tiempo que colaboren con los sectores productivos que más duramente padecieron los efectos de una pandemia, que literalmente frenó la economía.

Lo que se propone es dotar de herramientas legales a la Agencia de Recaudación Tributaria (ART), a los fines de impulsar un programa que registre y fomente la actividad de lxs creadorxs de contenidos. Para tal fin, se la faculta a los fines de compensar los honorarios que eventualmente convengán quienes desarrollan esta actividad, de los tributos provinciales que establezca la reglamentación y en los límites que esta determine.

Una actividad que en mérito de la novedad que representa y lo incipiente de su desarrollo, a la actualidad se ejerce en un importante marco de informalidad. Esta informalidad obviamente atenta contra la política tributaria en cuanto importa una actividad comercial no contemplada en el elenco de servicios privados definidos por las normas impositivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pero el presente proyecto no tiene un ánimo recaudatorio, por el contrario pretende incentivar la actividad precisamente a través de políticas parafiscales que promuevan este desempeño y acerquen un servicio indispensable para la generación e instalación de marcas. Todo esto, en el marco de un mercado que cambió abruptamente por la incorporación de tecnologías que hace que hoy exista un contacto directo del emprendedor con los potenciales clientes, usuarios o consumidores.

Vender y promocionar por Internet, y más concretamente a través de las redes sociales o distintas aplicaciones, es una realidad ya instalada de modo irreversible para todos los comerciantes, artesanos, profesiones u oficios, cualquiera sea el rubro, bien o servicio que se ofrezca. Desconocer esta realidad, negarse a reconocer la entidad que la misma ya ostenta y la que con plena seguridad se proyecta en el futuro inmediato, equivale a desperdiciar la oportunidad de incidir positivamente a través de acciones concretas del Estado.

Es por eso que proponemos un régimen especial, brindando herramientas legales a la ART, de manera tal que pueda implementar un programa de incentivo a esta actividad de "creación de contenidos". La idea central es definir este servicio, promover la inscripción de quienes deseen dedicarse comercialmente al mismo y otorgar un programa de incentivo que permita a los eventuales clientes un sistema de compensación tributaria, de manera tal que los honorarios percibidos por quienes se inscriban en el programa puedan ser deducible de tributos provinciales.

La ley que aquí se impulsa delega en la autoridad de aplicación (la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro), toda la reglamentación e instrumentación del programa, la que con seguridad deberá adecuarse al desafiante dinamismo con que de modo permanente se redefine el escenario en que la actividad se desarrolla. Empero, desde el aspecto jurídico e institucional, la Ley que se propicia otorga a través de este Poder Legislativo las facultades necesarias para brindar las compensaciones o beneficios tributarios que fueren menester en la correcta aplicación de esta política de incentivos.

Sin perjuicio de esta necesaria delegación de facultades, resulta insoslayable expresar los rasgos genéricos de contribuyentes que son puestos en miras de gozar o verse alcanzados por este programa. En este sentido el espíritu de esta norma es beneficiar a comerciantes y emprendedores, pequeños y medianos contribuyentes que necesitan instalar sus marcas, productos o servicios; y que en el escenario económico actual (que huelga describirlo) les



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

imposibilita acceder a agencias publicitarias que tradicionalmente cumplen este rol (y que por aspectos presupuestarios ostentan carteras de clientes en contribuyentes de mayor status).

Es decir, lo que se pretende es regular una actividad incipiente, con gran proyección y que en la actualidad se desarrolla mayormente en la informalidad. Una actividad que importa la realización de un servicio que hoy resulta esencial para lxs emprendedorxs rionegrinxs que producto de la digitalización del mercado, deben "salir" a competir y "recibir" competencia foránea; y donde la creatividad, el manejo de herramientas digitales y el conocimiento sobre redes sociales (entre otros saberes absolutamente dinámicos) hacen hoy la diferencia, ya no sólo entre el éxito y el fracaso de una campaña, sino quizás sobre la subsistencia misma del emprendimiento.

No escapa a estos legisladores el impacto económico del programa; en orden a ello es que se privilegia el otorgamiento de amplias facultades a la autoridad de aplicación a la hora de definir de modo concreto el alcance de la medida, los contribuyentes alcanzados, tributos comprendidos, requisitos para calificar como "creador/a de contenidos" y demás aspectos exigibles para verse beneficiados del programa.

Es claro que la norma supone un esfuerzo económico por parte del Estado, pero lo hace en beneficio de un sector productivo que más fuertemente ha resultado golpeado por efectos de la pandemia. Al mismo tiempo, consideramos que es una forma de asistir a de modo directo a una actividad incipiente, tal es el caso de los/las "creadores/as de contenido", otorgando la posibilidad de prestar un servicio que en la actualidad resulta indispensable como lo es lograr un buen posicionamiento y visibilidad en la web y redes sociales.

De alcanzarse la medida, nuestra Legislatura sería la primera en regular y fomentar esta actividad, obteniendo así una ventaja comparativa que podría impactar positivamente en el desarrollo de esta novísima profesión u oficio. Impulsar y obtener ventajas en un mercado dinámico; ofrecer desde el Estado las herramientas para una mejor difusión de las marcas, productos o servicios rionegrinos; intervenir con acciones concretas en beneficio de los sectores generadores de riqueza; son algunos de los objetivos que bien valen el desafío de pensar medidas innovadoras y factibles, de allí entonces esta propuesta que invitamos a que se convierta en Ley.

Autor: Luis Albrieu, Alejandro Ramos Mejía y Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crear el Programa Provincial de Fomento para Creadores de Contenidos Web, con el objeto de promover la actividad con finalidad publicitaria al servicio de terceros y de conformidad a los requisitos que fija la reglamentación.

Artículo 2°.- Se entiende por "Contenido Web" a los fines de la presente Ley a toda aquella creación digital (texto, imagen, video, sonido, animación o programa) que puede ser ejecutado mediante un navegador web y que tenga como finalidad promocionar, publicitar, instalar, visibilizar y/o dotar de tráfico en la web o redes sociales, los productos, marcas, bienes o servicios del contribuyente comprendido y beneficiario del presente programa.

Artículo 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, es Autoridad de Aplicación de la presente ley y establece reglamentariamente todos los aspectos relativos a la instrumentación del programa. En orden a ello, se faculta a la Autoridad de Aplicación a determinar los siguientes aspectos del programa, sin que la presente enunciación resulte taxativa:

- a) Contribuyentes alcanzados por programa.
- b) Requisitos para aplicar como creador/a de contenidos en los términos del programa.
- c) Tributos pasibles de ser compensados y montos máximos compensables.
- d) Remuneración máxima reconocida por el programa a un/a creador/a de contenidos, en la compensación de tributos.
- e) Todo otro aspecto que resulte necesario en la implementación concreta del programa.

Artículo 4°.- Se faculta expresamente a la Autoridad de Aplicación a instrumentar un mecanismo de compensación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tributaria que aplica sobre el pago de la contraprestación que les contribuyentes comprendidos en el programa hayan solventado a los respectivos creadores de contenidos.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, reglamenta la presente Ley en un plazo de 90 días desde su publicación.

Artículo 6°.- De forma.